

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ANEXO SOBRE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES REQUISITOS A CUMPLIR POR JUGADORES/AS EN LAS COMPETICIONES NACIONALES PARA LA TEMPORADA 2024/25, QUE FORMA PARTE DE LA CIRCULAR 1.

1.- Finalidad y responsabilidad.

Esta guía contiene un conjunto de reglas prácticas dirigidas a facilitar la aplicación de la normativa recogida en las Circulares nº 1 a nº 9 de la Federación Española de Rugby para la presente temporada 2024/2025, basadas, a su vez, en las decisiones tomadas por la Asamblea General de 4 de junio de 2024 y posteriores cambios (respecto a las competiciones de selecciones autonómicas tras las reuniones de las Federaciones Autonómicas de 15 y 25 de junio de 2024, respectivamente) y posteriormente ratificado por la Comisión Gestora. Todo ello dentro del marco general de la normativa vigente.

Es responsabilidad de los clubes asegurarse de que concurren en cada caso los requisitos aplicables para obtener la inscripción de sus jugadores, incluida la obtención de la condición de jugador/a de formación “F” o el cumplimiento de los requisitos aplicables a las categorías establecidas para los cupos de jugadores en División de Honor Masculina, en relación con las competiciones nacionales en las que participen. Conviene recordar que el artículo 83.d) del Reglamento general de la FER establece como “*deber inexcusable de los clubes (...) cuidar que las inscripciones de los jugadores, entrenadores y directivos estén en regla con la normativa de la FER*”. Además, los artículos 34 y 102.g) del Reglamento de Partidos y Competiciones prevén como infracción muy grave las alineaciones indebidas de jugadores cuya inscripción se hubiera obtenido con documentación alterada. Y el artículo 33 del mismo Reglamento de Partidos y Competiciones prevé que “Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso: ...8. Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezca en la normativa correspondiente, en materia de inscripción de jugadores”. En fin, el artículo 20.2 del Reglamento general citado señala que “*la expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del jugador o técnico si la demanda adolece de vicio de nulidad.*” Es también esencial la responsabilidad de los clubes respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 3 en lo relativo a la justificación de la condición laboral o amateur (en su caso, compensado) de sus jugadores, así como respecto a la situación legal de sus jugadores extranjeros. El esquema práctico previsto en este documento se basa en los siguientes elementos:

- Los jugadores que pretendan obtener la inclusión en la categoría A o B para la DHM o la condición de F para las otras competiciones deberán subir a iSquad (plataforma de gestión federativa) una declaración responsable, ajustada al modelo aplicable en cada caso (ver anexos 1 a 7), en la que manifiestan haber leído y entendido la normativa relevante y cumplir los requisitos exigidos para cada supuesto.
- Los Presidentes de los clubes, como máximos responsables y representantes legales de los mismos, deberán hacer una declaración (conforme al Apéndice 1) en la que



manifiestan que, tras haber aplicado la diligencia adecuada para comprobarlo, todos los jugadores que inscriben en las competiciones cumplen los requisitos que en cada caso sean aplicables, y cuentan con la documentación suficiente y original (o con compulsa adecuada de la original) justificativa y pueden aportarla en el plazo que se establezca, a petición de la federación.

- Además de lo anterior, los clubes deberán presentar también la documentación sobre la relación laboral o amateur (compensado, en su caso) con sus jugadores y sobre la situación legal de sus jugadores extranjeros a que se refiere la Disposición General Primera de la Circular 3.

Para facilitar las actuaciones anteriores, además del Apéndice y los Anexos con los distintos modelos ya mencionados, se contiene en esta Guía un conjunto de referencias orientativas sobre la comprobación y acreditación de los elementos aplicables para cada requisito, todo ello sin perjuicio de reiterar que el contenido de lo declarado por jugadores y presidentes y de las actuaciones y documentación que lo respaldan es responsabilidad de los declarantes. En el procedimiento de “validación” (entendido como mero proceso de habilitación técnica en iSquad) de la inscripción de un jugador por su club para el equipo y la competición correspondiente) la Federación se limitará a comprobar que se han presentado los documentos necesarios (por ejemplo, las citadas declaraciones) y, en su caso, podrá detectar también errores evidentes o manifiestos en el contenido de los mismos, pero no comprobará lo declarado, ni la justificación del cumplimiento de requisitos, ello sin perjuicio de las investigaciones, comprobaciones u otras actuaciones que pueda realizar en otros casos como, por ejemplo, denuncia o como consecuencia de en un proceso aleatorio de comprobación de contenido de las declaraciones responsables, al que se hace detallada mención más abajo. Debe recordarse que el artículo 69.5 de la Ley 39/2015 establece que *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”*. Por tanto, la actuación de la Federación mediante la cual acepte en iSquad (“validación” técnica) la inscripción de un jugador, en su caso, que permita que el mismo sea alineado por alguno de los equipos inscritos por su club, así como lo incorporado a ella por los jugadores o los clubes no supone aceptación como válida o comprobación de su contenido.

Durante la temporada 2024/25 se celebrará semanalmente el lunes a primera hora un sorteo público para determinar aleatoriamente los jugadores o jugadoras (el mismo número en cada competición) de entre los de las categorías relevantes (A, B y F) que serán revisados.

El mismo lunes se recabará de los clubs afectados la documentación, que debe ser suficiente y original (o válidamente compulsada) acreditativa en cada caso del cumplimiento de los requisitos exigibles. Dicha documentación deberá facilitarse por el club requerido no más tarde del siguiente miércoles a las 12:00 horas.

En caso de no aportarse dentro del plazo indicado dicha documentación suficiente y original (o compulsada válidamente), y sin perjuicio de su posible aporte posterior con las consecuencias que procedan, la inscripción del jugador o jugadora afectado como perteneciente a la categoría



(A, B o F) se suspenderá inmediatamente y, por tanto, no podrá jugar como perteneciente a esa categoría hasta que la documentación adecuada quede presentada y sea acreditativa de su condición. Además, se pondrá la situación en conocimiento del CNDD para que actúe oportunamente.

2.- Declaraciones respecto a los diferentes requisitos. Referencias orientativas. Documentos originales y compulsa.

Para su inscripción en la aplicación iSquad que gestionará las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, cada jugador que pretenda ser incluido en la categoría A o en la categoría B para la competición DHM u obtener la condición de F (en adelante, conjuntamente “Calificaciones”) para cualquier otra competición deberá, tras asegurarse de que cumple los requisitos aplicables en cada caso y puede acreditarlos, subir a la aplicación una declaración responsable firmada y ajustada al modelo de documento que corresponda de entre los recogidos en los anexos 1 a 7.

Los presidentes de los clubes remitirán a la FER a través de DocuSign (recibirán un mail a este efecto) y antes del inicio de la correspondiente competición, una declaración responsable sobre el cumplimiento por todos sus jugadores de los requisitos aplicables, ajustada al modelo contenido en el Apéndice 1.

Además de lo anterior, los clubes (y en su caso sus Presidentes y los jugadores afectados) deberán aportar la documentación relativa a la condición laboral o amateur de sus jugadores y a la situación legal de sus jugadores extranjeros prevista en la Circular 3, con el contenido y en los plazos establecidos en la Disposición General 1 de la misma. Esta documentación (que, a diferencia de las anteriores, no solo debe estar disponible, sino que debe aportarse) podrá, bien subirse a la plataforma iSquad (en el apartado habilitado a los efectos para cada jugador bajo el epígrafe “Contrato Profesional/ No profesional” – posibilidad que se ha establecido para facilitar el proceso y su registro-); bien enviarse a través del correo electrónico de Secretaría General de la FER (secretaria@ferugby.es). En todo caso, la documentación aportada velará los datos sensibles (por ejemplo, retribución). También, con el objetivo de facilitar el proceso, en el Anexo 8 se recoge un modelo de declaración sobre amateur compensado ajustada a lo previsto en la Circular 3.

Seguidamente se recoge un conjunto de referencias orientativas para facilitar la comprobación y acreditación de los requisitos aplicables a las distintas Calificaciones. Se trata de meras orientaciones que no excluyen la necesidad de, en cada caso concreto, hacer todas las comprobaciones oportunas y disponer de los justificantes necesarios. Dichas comprobaciones y justificaciones son responsabilidad de los jugadores y los clubes, que deben haberlas hecho, disponer de ellas y facilitarlas si les son solicitadas por la Federación, pero, según resulta de lo indicado más arriba, no es necesario incluirlas en la aplicación en el proceso de inscripción, para el que, salvo regla especial, únicamente habrá que aportar las correspondientes declaraciones responsables. Así pues, las referencias orientativas son:

- Los requisitos necesarios, en sus distintas modalidades, para formar parte de la Categoría A para la DHM podrían comprobarse mediante los correspondientes registros de las Federaciones Autonómicas (o, en su caso, de los organismos



correspondientes del deporte vasco o de la correspondiente federación de otro deporte), y acreditarse mediante certificación emitida por las mismas. En el caso especial de la inscripción por primera vez en el club de destino de jugadores que cumplen los requisitos para formar parte de la categoría A y han pasado de un club a otro, será necesario para que pueda tener categoría A en el club receptor la constancia de conformidad por escrito del club de origen.

- Los requisitos necesarios para formar parte de la Categoría B, por la modalidad de su apartado (i), para la DHM podrían comprobarse mediante los registros de las Federaciones Autonómicas, y acreditarse mediante certificación emitida por las mismas.
- Los requisitos aplicables para formar parte de la Categoría B, por la modalidad de su apartado (ii), para la DHM, salvo en lo relativo a seguir siendo seleccionable, podrían comprobarse mediante los registros de la Federación Española de Rugby. En cuanto al requisito consistente en seguir siendo seleccionable, podría comprobarse y acreditarse en la forma que se indica más abajo cuando se tratan los casos relativos a la condición F vinculados a la aplicación de la norma 8 de WR.
- Los requisitos aplicables para obtener la condición de F, por la modalidad no relacionada con la Regulación 8 de WR, para competiciones distintas de DHM, podrían comprobarse mediante los registros de las Federaciones Autonómicas, y acreditarse mediante certificación de las mismas.
- Los requisitos aplicables para obtener la condición de F, por la modalidad relacionada con la Regulación 8 de WR, para competiciones distintas de DHM podrían comprobarse y acreditar de la siguiente forma, sin perjuicio del requisito adicional aplicable a todos los casos que se menciona más adelante: (a) para el supuesto basado en el apartado 8.1.a), mediante DNI o Pasaporte del jugador; (b) para el supuesto basado en el apartado 8.1.b), mediante justificación de que uno de los padres del jugador o uno de sus abuelos ha nacido en España. Esto requiere acreditar, en primer lugar, que alguno de dichos parientes es nacido en España (lo que podría hacerse mediante documentos tales como partida de nacimiento o defunción o certificación del Registro Civil del pariente de que se trate en la que conste el lugar de nacimiento); y, en segundo término, la relación de parentesco entre el jugador y el pariente de que se trate (lo que podría acreditarse mediante el mismo tipo de documentos, si bien , dependiendo del grado de parentesco, pueden ser necesarios varios para cubrir, por ejemplo, la cadena abuela – nacida en España – a nieta – jugadora -, siempre que en dichos documentos se refleje la relación de parentesco que es necesario acreditar); (c) para el supuesto basado en el apartado 8.1.c), mediante pasaporte del jugador y declaración responsable específica del mismo sobre sus ausencias de España en el período relevante (debe indicar los días concretos en que ha permanecido fuera de España en el período relevante), de los que resulte la residencia en España durante los 60 meses inmediatamente anteriores al inicio de la temporada 2024-2025, sin haberse ausentado más de 60 días en ningún año contado de fecha a fecha desde la citada de inicio de la presente temporada o, conforme a la nueva redacción aplicable desde el 1 de agosto de 2024, mediante certificado de licencias que expidan las correspondientes Federaciones



Autonómicas. En su caso, pueden ser útiles comprobaciones adicionales, por ejemplo, a través de revisión de redes sociales; y (d) para el supuesto basado en el apartado 8.1.d), mediante documentos que justifiquen la residencia en España durante un periodo acumulado de 10 años anterior al inicio de la temporada 2024-2025, tales como certificados de escolaridad que cubran ese periodo¹.

Todos los documentos para la acreditación de los requisitos aplicables en cada caso deben ser originales completos y/o copias completas compulsadas.

La Secretaría General de la FER procurará resolver las dudas o consultas que se planteen sobre el contenido de esta Guía.

Los supuestos de Jugadores de Sustitución serán tratados singularmente según vayan produciéndose, asegurando en todo caso la aplicación de la norma aplicable y la posibilidad de practicar las correspondientes marcas en la aplicación que permitan la adecuada gestión de estos casos. Los mismos criterios se aplicarán en relación con los jugadores a los que se apliquen las reglas especiales relativas al Principado de Andorra.

3.- Elegibilidad para las Selecciones Nacionales.

Todo lo indicado más arriba se entiende sin perjuicio de los procedimientos, requisitos o mecanismos de comprobación, control y responsabilidad que la Federación aplique en relación con la elección para jugar en las Selecciones Nacionales, ya respecto a los casos nuevos, ya respecto a las revisiones que, en su caso, considere oportuno hacer.

¹ Aunque ya no es exigible el requisito de no captura por otra Unión, los Anexos presentados en el año pasado que manifestaban que el/la jugador/a no estaba capturado/a no tendrán que ser repetidos para la presente temporada sólo por ese motivo.



APÉNDICE 1.- GUÍA SOBRE REQUISITOS DE JUGADORES EN LA TEMPORADA PARA LA TEMPORADA 2024 - 2025

Ena de

A la atención del Secretario General de la Federación Española de Rugby.

Estimado Miguel Ángel:

Por medio del presente escrito y como representante del Club _____, en mi condición de Presidente/a del mismo, manifiesto, en relación con las solicitudes que hemos presentado a esa Federación para inscripción de jugadores/as en la temporada 2024/2025 (incluidas, en su caso, las peticiones relativas a las categorías A y B de la competición DHM o a la condición de jugador de formación para otras competiciones) que:

1.- Hemos aplicado la mayor diligencia posible para asegurar que en todos los casos se cumplen los requisitos necesarios para obtener la inscripción y, de ser aplicable, los requisitos para la categoría (A, B o C) o condición de formación correspondiente, conscientes del deber inexcusable establecido en el artículo 83 del Reglamento general de la RFER. Esto incluye el cumplimiento de los requisitos (entre ellos la documentación necesaria, que no fue alterada) que son necesarios para el otorgamiento de la inscripción original.

2.- Toda la documentación de soporte de peticiones para todo jugador, de la que disponemos y podemos aportar en los plazos establecidos a la RFER si nos la solicita, es suficiente y original y/o compulsa de original, sin alteración alguna.

3.- Vigilaremos en todo momento con el mayor cuidado si se producen cambios en los hechos que justifican el cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso o llegamos a conocer que no se cumplían en origen y, caso de producirse cualquiera de esas circunstancias, lo pondremos en conocimiento de la RFER a la mayor brevedad posible.

Atentamente.

Fdo._____

Presidente/a de _____